



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 018-2022/CLC-CON

Resolución 013-2023/CLC-INDECOPI

17 de enero de 2023

VISTO:

El escrito del 10 de noviembre de 2022 presentado por Solenis Colombia S.A.S. (en adelante, Solenis o la Solicitante), mediante el cual solicita una autorización de operación de concentración empresarial, en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112), ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión), los escritos del 1 de diciembre de 2022, 20 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023 presentados por la Solicitante; y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 018-2022/CLC-CON.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. El 10 de noviembre de 2022, Solenis presentó una solicitud de autorización de operación de concentración consistente en la adquisición del **[Información confidencial]** de las acciones emitidas por GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. (en adelante, la Solicitud).
2. Mediante Carta 1460-2022/DLC-INDECOPI de 23 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a Solenis que subsane y complete la Solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
3. El 1 de diciembre de 2022, Solenis absolvió el requerimiento de información realizado mediante Carta 1460-2022/DLC-INDECOPI.
4. Mediante Resolución 116-2022/DLC-INDECOPI de 7 de diciembre de 2022, la Dirección admitió a trámite la Solicitud e inició la Fase 1 del procedimiento de control de concentraciones.
5. Mediante Carta 1559-2022/DLC-INDECOPI de 15 de diciembre de 2022, la Dirección requirió a Solenis que presente información referida a las empresas con las que compite en la comercialización de productos químicos para procesos industriales acuosos a nivel minorista.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

6. El 20 de diciembre de 2022, Solenis absolvió el requerimiento de información realizado mediante Carta 1559-2022/DLC-INDECOPI.
7. El 28 y 29 de diciembre de 2022, la Dirección sostuvo entrevistas con empresas que participan en la comercialización de productos químicos para procesos acuosos industriales y para el tratamiento de aguas residuales¹.
8. Mediante Cartas 003-2023/DLC-INDECOPI a 010-2023/DLC-INDECOPI, de 5 de enero de 2023, la Dirección requirió a terceros presentar el valor de ingresos por ventas de productos químicos para procesos industriales acuosos y el tratamiento de aguas residuales a nivel minorista, respecto a su empresa y las empresas objetivo.
9. Mediante Carta 011-2023/DLC-INDECOPI de 5 de enero de 2023, la Dirección requirió a Solenis presentar el valor de ingresos por ventas de productos químicos para procesos industriales acuosos y el tratamiento de aguas residuales a nivel minorista, respecto a su empresa y las empresas objetivo.
10. Entre el 11 y 13 de enero de 2023, la Dirección recibió respuestas de terceros a las Cartas 003-2023/DLC-INDECOPI a 010-2023/DLC-INDECOPI².
11. El 11 de enero de 2023, Solenis absolvió el requerimiento de información realizado mediante Carta 011-2023/DLC-INDECOPI.

II. Descripción de la operación notificada

12. La operación de concentración consiste en la adquisición del **[Información confidencial]** % de las acciones emitidas por GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. (en conjunto, el Grupo Grand Invest), por parte de Solenis.

2.1. Agente adquirente

Solenis es una empresa constituida en Colombia, controlada por Platinum Equity Group LLC, una empresa de capital de inversión constituida en Estados Unidos.

En el Perú, Solenis participa en la comercialización de productos químicos para procesos acuosos industriales y para el tratamiento de aguas residuales.

2.2. Agente vendedor

Los vendedores son los señores José Carlos Parra-Morzán Bendezú y David Darío Martínez, personas naturales que no participan en la realización de otras actividades económicas en el territorio nacional.

¹ Se entrevistaron a las empresas Hidroquímica Industrial S.A., Químicos Goicochea S.A. y Veolia Servicios Perú S.A.C.

² Anders Perú S.A.C. (Carta 003-2023/DLC-INDECOPI), Comercial Líder S.A. (Carta 004-2023/DLC-INDECOPI), Hidroquímica Industrial S.A. (Carta 005-2023/DLC-INDECOPI), Mercantil S.A. (Carta 007-2023/DLC-INDECOPI), Quimitia Perú S.A. (Carta 008-2023/DLC-INDECOPI) y Relix Perú S.A.C. (Carta 009-2023/DLC-INDECOPI).



2.3. Empresas objetivo

GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. son empresas constituidas en el Perú.

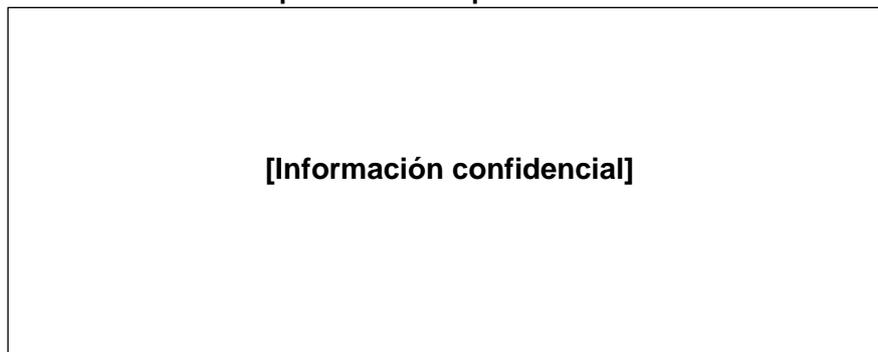
GI Industria Perú S.A.C. comercializa productos químicos para el tratamiento de procesos industriales y acuosos.

Grupo Andino de Inversiones S.A.C. es una empresa que comercializa productos y proporciona asesoramiento para el tratamiento de procesos acuosos; en particular, para la industria del papel y cartón.

Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C. es una empresa que brinda servicios administrativos y financieros a GI Industria Perú S.A.C. y Grupo Andino de Inversiones S.A.C. En ese sentido, no presta servicios a otras empresas.

Conforme a lo señalado, la estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 1
Estructura posterior a la operación de concentración



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: la Solicitante

III. Análisis de procedencia

13. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como operaciones de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida ley³.

³ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

14. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁴.
15. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva⁵. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁶.
16. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales⁷:
 - a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal

⁴ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:
(...)

⁵ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

(...)

⁶ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

⁷ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 6. Umbral para el control previo de operaciones de concentración empresarial

(...)

6.2 Si antes de su ejecución la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante la Comisión, entendiéndose por esta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta solicitud se tramita bajo el procedimiento de control previo establecido en la presente ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.

17. En el presente caso, la transacción notificada califica como una operación de concentración toda vez que la Solicitante adquiriría el control del Grupo Grand Invest que participa en el mercado peruano. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se observa que Solenis presentó una Solicitud de carácter obligatorio dado que las empresas involucradas superan los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
18. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la Solicitud.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

5.1. Marco legal aplicable

19. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
20. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
21. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
22. En caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

5.2. Análisis de los efectos de la operación notificada

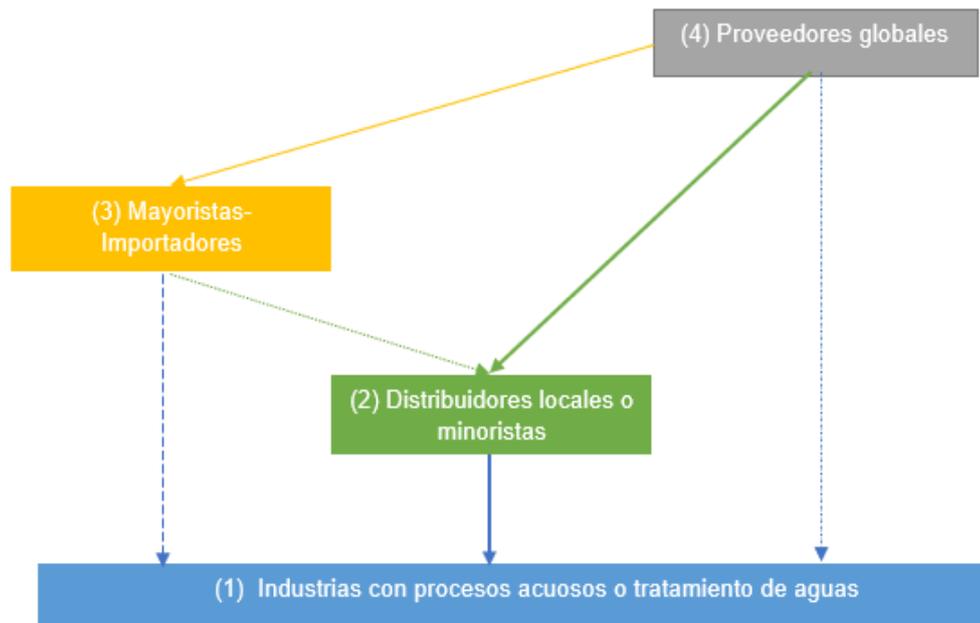
5.2.1. Comercialización de concentrados de productos químicos para procesos industriales y para el tratamiento de aguas en el Perú

23. Para una mejor comprensión de las actividades económicas que realizan en Perú las empresas involucradas en la operación de concentración, se detallarán a continuación los niveles de la cadena de valor en la comercialización de productos químicos para procesos industriales y para el tratamiento de aguas residuales en



el país. El Gráfico 2 presenta las relaciones comerciales que pueden darse entre los agentes que participan de dicha cadena de valor a nivel local.

Gráfico 2
Comercialización de productos químicos para procesos industriales acuosos o para el tratamiento de aguas residuales en el Perú



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: La Solicitante

a) Los clientes finales

24. De acuerdo con la información recabada en la investigación de mercado realizada por la Dirección, los productos químicos que se usan en procesos industriales o en el tratamiento de aguas residuales a nivel nacional tienen su origen en proveedores internacionales, siendo la producción local de insumos de menor alcance que la importación. Así, los usuarios o demandantes finales son las empresas industriales (Nivel 1 en el Gráfico 2) quienes utilizan dichos productos químicos para su proceso productivo o para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas por dicho proceso. Son ejemplos de este tipo de clientes las empresas que participan en la industria papelera, textil, minera, alimentaria y petróleo.
25. Se ha identificado que los clientes finales pueden acceder a productos químicos a través de mayoristas (Nivel 3 en el Gráfico 2), distribuidores locales minoristas (Nivel 2 en el Gráfico 2) o a través de la importación directa desde proveedores internacionales (Nivel 4 en el Gráfico 2).
26. De las entrevistas realizadas a terceros, se evidenció que cada industria demanda diferentes cantidades, proporciones y combinaciones de cada producto químico para sus procesos industriales o tratamiento de aguas residuales. La diferenciación de productos en los procesos industriales se funda en las diversas formas de utilización del agua en cada específico proceso productivo; mientras



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

que la diferencia de productos en el tratamiento de aguas residuales se explica por los diferentes efluentes que arroja cada industria (lo cual está relacionado con los diferentes productos tratados en el proceso de cada industria; por ejemplo, en la industria pesquera existen productos orgánicos que no se encontrarían en la industria minera).

b) Distribuidores locales o minoristas

27. Los distribuidores locales o minoristas son empresas especializadas en la provisión de productos químicos y asesoramiento para el uso a los clientes finales. Los distribuidores locales o minoristas se proveen, principalmente, a través de importaciones de proveedores globales. En otros casos recurren a mayoristas importadores y, en menor medida, a productores locales.
28. Los insumos importados tienen la característica de ser altamente homogéneos. Estos son luego utilizados a través de formulaciones individuales aplicables a cada industria o cliente.
29. Suele ocurrir que algunas empresas que operan como distribuidores locales, sean también proveedores de otras empresas minoristas, compitiendo con mayoristas importadores.

c) Mayoristas importadores

30. Los mayoristas importadores se dedican a la importación y reventa de productos químicos a distribuidores locales. Pueden tener representación local o ser sucursales de proveedores globales. Aunque sus principales clientes son las empresas minoristas, también venden de forma directa a algunos clientes finales.

d) Proveedores globales

31. Los proveedores globales son grandes empresas fabricantes o productoras que operan a nivel internacional comercializando insumos químicos. Debido a que la producción en el Perú es limitada, los proveedores globales representan la principal fuente de suministro de insumos químicos tanto para los distribuidores locales como para los mayoristas importadores. En este rubro operan marcas como Suez, Nalco, Kemira, SNF y Basf.

5.2.2. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

32. En el cuadro a continuación se detallan las actividades que realizan las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial.



Cuadro 1
Actividades de las empresas involucradas

Empresas	Actividad
Grupo Solenis	
Solenis Colombia S.A.S. Sucursal del Perú (Solenis Perú)	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y para el tratamiento de aguas residuales a distribuidores y clientes finales de diversas industrias
Grupo Grand Invest	
Grupo Industria Perú S.A.C. (Grupo Industria)	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y para el tratamiento de aguas residuales para clientes finales de diversas industrias.
Grupo Andino de Inversiones S.A.C. (Grupo Andino)	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y para el tratamiento de aguas residuales para clientes finales, en la industria del papel y cartón.
Andino Servicios y Montajes Industriales S.A.C	Servicios de Back Office para empresas vinculadas

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: La Solicitante

33. Se ha identificado que la operación de concentración daría lugar a una relación a nivel horizontal entre Grand Invest y Solenis en la comercialización de productos químicos para procesos industriales y el tratamiento de aguas residuales, en la venta a clientes finales.
34. Asimismo, se observa que actualmente existe una relación a nivel vertical entre Solenis y Grand Invest, dado que Solenis opera como mayorista y proveedor de productos químicos a empresas como Grand Invest.

5.1.1. Definición de los mercados involucrados

35. Para determinar si existen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia producto de la operación de concentración, se definen los mercados involucrados en los que participarían las empresas involucradas en los cuales se presentarían las relaciones horizontales y verticales previamente identificadas.
36. En el presente caso, sin embargo, no será necesario definir los mercados involucrados de manera precisa debido a que adoptando distintas definiciones del mercado, las conclusiones respecto a los potenciales riesgos a la competencia no se ven modificados.
37. Las definiciones de mercado a nivel comparado no son concluyentes. Por ejemplo, en algunos casos, se definen los mercados en función a la familia de productos químicos comercializados (antiespumantes, antiincrustantes, biocidas y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

floculantes⁸), en función a la industria (papel, petróleo, minería, etc.), en función a usos del agua dentro de la industria (en la industria de papel, por ejemplo, químicos de proceso y químicos funcionales, o en la industria de tratamiento de aguas residuales, aguas residuales y aguas municipales)⁹.

A nivel minorista

38. Como parte de la investigación de mercado, la Comisión llevó a cabo entrevistas a empresas que comercializan productos químicos (distribuidores minoristas), con el objeto de conocer su dinámica competitiva. Las empresas coincidieron en que el enfoque de negocio estaba fundamentalmente vinculado a la industria atendida y no, necesariamente, a la familia de productos que se vendían.

⁸ Los floculantes y coagulantes son productos utilizados para clarificar el agua haciendo que las impurezas se fusionen y disuelvan o suspendan en aguas residuales. Ambos suponen la suspensión de sólidos que luego pueden ser filtrados del agua⁸. Coagulantes y floculantes se utilizan durante dos etapas del mismo proceso. Existen coagulantes llamados orgánicos e inorgánicos⁹. Fuente: Casos COMP/M5327 (Ashvalnd-Hercules) y COMP/M.7207 (Clayton Dubilier & Rice - Ashland Water Technologies de la Unión Europea).

Los antiespumantes son relevantes en procesos de producción de papel. Los molinos de papel y pulpa utilizan químicos antiespumantes para prevenir el exceso de espuma en el equipo de procesamiento y para romper las burbujas de aire producidas durante el lavado de pulpa, la formación del papel, operaciones de revestimiento y en procesos de circulación de agua desde el influente hasta las aguas residuales o tratamientos de efluentes. La espuma puede impedir el drenaje de las existencias y crear agujeros en el papel terminado. Estos materiales de activación en superficie incluyen combinaciones formuladas o personalizadas de lo siguiente: amidas de ácidos grasos, polietilenglicoles y polipropilenglicoles, alcoholes grasos, ésteres de ácidos grasos, glicoles, siliconas, ceras, aceites minerales y aceites naturales. Fuente: Caso COMP/3424 – Ciba-Raicio Chemicals).

Los biocidas son productos que funcionan a través de procesos químicos o de acción biológica. El biocida más común es una mezcla de químicos que incluyen una sustancia activa. La sustancia activa tiene un efecto controlador en el organismo dañino. Hay dos tipos básicos de biocidas: oxidantes y no oxidantes. Los biocidas oxidantes incluyen cloro, dióxido de cloro, peróxido de hidrógeno, bromo y ozono. Los biocidas no oxidantes incluyen compuestos de amonio cuaternario, bronopol, THPS, DBNPA y gluteraldehído. Fuente: Health and Safety Executive (UK) <https://www.hse.gov.uk/biocides/regulated/index.htm> y <https://www.bvwater.co.uk/biocide-water-treatment#:~:text=There%20are%20two%20basic%20types,%2C%20THPS%2C%20DBNPA%20and%20Gluteraldehyde> (Última visita: 17 de enero de 2023)

Los antiincrustantes son aditivos químicos que se componen de uno o más productos químicos funcionales en un solvente aromático. Los antiincrustantes previenen que las sales del agua se precipiten en conducciones, depósitos, o cualquier superficie. Fuente: <https://estec.pe/en/blog/beneficios-del-uso-de-antiincrustantes-estec> (Última visita: 17 de enero de 2023).

⁹ Consejo Administrativo de Defensa Económica (Brasil), Joint venture entre Basf SE, Solenis International LP y filiales y Seahawk Holdings, LP https://sei.cade.gov.br/sei/modulos/pesquisa/md_pesq_documento_consulta_externa.php?mYbVb954ULaAV-MRKzMwwbd5g_PuAKStTINgP-itcH5MdmPezngYAOxKmGO9r4mCfJITXxQMN01pTgFwPLudA7AAIncTrIFP0WUcqPI9YuQIzujFBdHlm7byj7xVH5DU%22 (Última visita: 17 de enero de 2023)

Fiscalía Nacional Económica-Chile
Joint Venture entre Basf SE y Solenis International LP y Filiales y CD&R Seahawk Holdings, LP.
https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/01/inap1_F162_2018.pdf (Última visita: 17 de enero de 2023)

OPA para el control exclusivo de Suez por parte de Veolia
<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/FNE-F267-2021-Informe-de-Aprobacion-16-12-2021.pdf>
(Última visita: 17 de enero de 2023)

Comisión Europea
Aquisición de Nalco Holding Company por parte de Ecolab Inc.
https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m6388_20111108_20310_2095377_EN.pdf (Última visita: 17 de enero de 2023)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

39. Las empresas señalaron que ello se debe a los productos particulares utilizados en cada industria (petróleo, minerales, textiles, entre otros) y que ello tiene repercusión en los respectivos efluentes y, como resultado, en el propio tratamiento de aguas residuales. Ello a pesar de que los productos químicos que se aplican a las diversas industrias, según las empresas entrevistadas, resultan similares. Así, por ejemplo, los productos de la familia de clarificantes son utilizados en diversa medida tanto en la industria de la pesca como en la industria textil.
40. Otra de las razones por las que el mercado de producto más plausible estaría dividido por industria es que, como parte de la investigación de mercado, se identificó que si bien los productos químicos son similares en las diversas industrias, las empresas que comercializan productos químicos se especializan en industrias específicas. Es decir, las empresas no necesariamente participan en todas las industrias. Al consultarles sobre la posibilidad de ingresar a otras industrias las entrevistadas señalaron que un elemento importante es el conocimiento sobre el funcionamiento de las industrias y, por tanto, para entrar a una industria, se requiere una inversión en personal especializado en esa particular industria.
41. En esa línea, las entrevistadas señalaron que solo participan en industrias como minera, petróleo, pesquera, papel, alimentos, textil y agua para el consumo humano.
42. Lo anterior estaría aproximando cómo los clientes finales demandarían estos productos, dado que la demanda dependerá de los específicos productos necesarios en cada industria.
43. En cuanto al mercado geográfico, si bien se ha identificado que los consumidores finales de las diversas industrias han realizado importaciones de estos tipos de productos y esto conlleva a definir un mercado internacional, desde una perspectiva conservadora, esta Comisión va a considerar el mercado a nivel nacional, toda vez que los consumidores finales también compran a nivel local.
44. De lo anterior, los mercados involucrados son los siguientes:
 - Comercialización a nivel minorista de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del papel y cartón a nivel nacional;
 - comercialización a nivel minorista de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria minera a nivel nacional;
 - comercialización a nivel minorista de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del petróleo e hidrocarburos;
 - comercialización a nivel minorista de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria de la producción de pintura; y,
 - Comercialización a nivel minorista de productos químicos para la potabilización de aguas residuales.



A nivel mayorista

45. A nivel mayorista, esta Comisión también considera que la definición del mercado producto más plausible es por industria.
46. Sobre el particular, se podría esperar que a nivel mayorista la segmentación de mercado sea por familia de producto (por ejemplo, antiespumantes, antiincrustantes, biocidas, colorantes, encolantes y floculantes); sin embargo, de acuerdo con las entrevistas, las empresas comercializadoras de productos químicos a nivel mayorista no hacen una segmentación por familia de productos sino que su segmentación sigue la lógica de los productos vendidos a nivel minorista, es decir, de acuerdo con el sector industrial al que atienden.
47. En cuanto al ámbito geográfico, si bien los distribuidores minoristas adquieren sus insumos también a nivel internacional a través de la importación, esta Comisión va a considerar, de manera conservadora, el mercado nacional al existir minoristas que compran en el mercado local.
48. De lo anterior, los mercados involucrados son los siguientes:
 - Comercialización a nivel mayorista de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del papel y cartón a nivel nacional;
 - comercialización a nivel mayorista de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas en la industria minera a nivel nacional;
 - comercialización a nivel mayorista de productos químicos para el proceso industrial y aguas residuales en industria del petróleo e hidrocarburos;
 - comercialización a nivel mayorista de productos químicos para el proceso industrial y aguas residuales en industria de la producción de pintura; y,
 - comercialización a nivel mayorista de productos químicos para la potabilización de aguas residuales.
49. De lo anterior se ha identificado los siguientes traslapes horizontales y verticales, los cuales se resumen en el Cuadro 2 a continuación. Sobre dichos traslapes, se analizarán los riesgos sobre la competencia.

Cuadro 2
Traslapes horizontales y verticales

Mercado	Solenis	Grand Invest
Mayorista	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del Papel y Cartón a nivel nacional. • Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria Minera a nivel nacional. • Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y aguas residuales en 	



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

	industria del Petróleo e Hidrocarburos.	
	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y aguas residuales en industria de la producción de pintura. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de productos químicos para la potabilización de aguas residuales. 	
Minorista	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del Papel y Cartón a nivel nacional.	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del Papel y Cartón a nivel nacional.
	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria Minera a nivel nacional.	Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria Minera a nivel nacional.
		Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y aguas residuales en industria del Petróleo e Hidrocarburos.
		Comercialización de productos químicos para el proceso industrial y aguas residuales en industria de la producción de pintura.
		Comercialización de productos químicos para la potabilización de aguas residuales.

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: La Solicitante

5.1.2. Posibles riesgos horizontales

50. Según las definiciones de mercado involucrado detalladas en la sección anterior, se evidencia que las empresas involucradas en la operación de concentración se traslapan de manera horizontal en dos mercados, a saber, el mercado de comercialización minorista de productos químicos para el proceso y tratamiento de aguas residuales en la industria del papel y cartón, y el mercado de comercialización minorista de productos químicos para el proceso y tratamiento de aguas residuales en la industria minera.
51. Las participaciones de las empresas pueden observarse en los Cuadros 3 y 4 a continuación:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Cuadro 3
Participaciones (%) en el mercado de comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria del papel y cartón a nivel nacional. 2021

Empresas/Grupo	Participaciones antes de la operación	Participaciones después de la operación
Anders Perú S.A.C.	[20-25]	[20-25]
Ingredion Perú S.A.	[10-15]	[10-15]
Interoc S.A.	[10-15]	[10-15]
Comercial Líder S.A.	[10-15]	[10-15]
Grupo Gran Invest *	[10-15]	
Quimpac S.A.	[5-10]	[5-10]
Basf Peruana S.A.	[5-10]	[5-10]
Solenis Perú	[0-5]	[10-15]
Otros	[0-10]	[10-15]
IHH	1437	1495
Variación IHH		58

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: Solicitante-Perú Top Publications - Empresas.

(*) La parte sombreada del gráfico indica que luego de la operación de concentración la participación de Grupo Grand Invest (empresa adquirida) va a ser considerada dentro de la participación de Solenis Perú (empresa adquirente).

52. Se aprecia que la operación de concentración generaría que la entidad resultante alcance una participación en el rango de entre 10% y 15% en el mercado de comercialización minorista de productos químicos para el proceso y tratamiento de aguas residuales en la industria del Papel y Cartón. No obstante, se observa que el índice de Herfindahl Hirschman (en adelante, IHH) nos revelaría que este es un mercado desconcentrado ($IHH < 1500$)¹⁰ y que además sufre una variación poco significativa de 58, lo que indicaría que la operación de concentración no generaría mayores preocupaciones sobre la competencia ¹¹.
53. De otro lado, se observa en el Cuadro 3 que empresas como Anders Perú S.A.C. e Ingredión Perú S.A., son empresas importantes en el mercado con participaciones que se encontrarían en el rango de 20%-25% y 10%-15%,

¹⁰ Según el criterio recogido por otras agencias de competencia en sus guías para la evaluación de operaciones de concentración horizontales, ver, por ejemplo: Horizontal Merger Guidelines, Federal Trade Commission–Department of Justice (2010) y Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de Chile, Fiscalía Nacional Económica (2012); los índices de concentración son evaluados considerando los siguientes supuestos:

- (i) Inferior a un IHH de 1500;
- (ii) Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o ΔIHH) menor a 200; y
- (iii) Superior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o ΔIHH) menor a 100.

¹¹ Incluso considerando el escenario en que el mercado sea altamente concentrado, es decir en el que el IHH fuera mayor a 2500, la variación del IHH en este caso indicaría que no existen riesgos a la competencia.



respectivamente, lo que significa que se trata de empresas más grandes que la entidad resultante. En tal sentido, se observa que existirían competidores relativamente importantes, los cuales tendrían la capacidad de ejercer presión competitiva relevante en el mercado.

54. De igual forma, los agentes minoristas entrevistados señalaron que no consideran que existen barreras de entrada para ingresar al mercado.
55. En resumen, se observa que (i) la variación en el IHH no genera preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia, (ii) existen competidores importantes y (iii) no existen barreras de entrada para ingresar al mercado. Por consiguiente, esta Comisión considera que no existen preocupaciones sobre la competencia, a nivel horizontal, en el mercado de comercialización minorista de productos químicos para el proceso y tratamiento de aguas en la industria del papel y cartón.
56. A continuación se presentan las participaciones de mercado e índices de concentración en el mercado de comercialización minorista de productos químicos para el tratamiento de aguas de proceso y aguas residuales en la industria minera.

Cuadro 4
Participaciones (%) en el mercado de comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria minera a nivel nacional 2021

Empresas/Grupo	Participaciones antes de la operación	Participaciones después de la operación
Mercantil S.A.	[25-30]	[25-30]
Comercial Líder S.A.	[15-20]	[15-20]
Quimtía S.A.	[15-20]	[15-20]
Químicos Goicochea S.A.C.	[15-20]	[15-20]
Interoc S.A.	[5-10]	[5-10]
Brenntag Perú S.A.C.	[5-10]	[5-10]
Basf Peruana S.A.	[0-5]	[0-5]
Grupo Gran Invest *	[0-5]	
Solenis Perú	[0-1]	[0-5]
Otros	[0-10]	[0-10]
IHH	1508	1513
Variación IHH		5

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: Solicitante-Perú Top Publications – Empresas Competidoras

(*) La parte sombreada del gráfico indica que luego de la operación de concentración la participación de Grupo Grand Invest (empresa adquirida) va a ser considerada dentro de la participación de Solenis Perú (empresa adquirente).

57. Se aprecia que la operación de concentración generaría que la entidad resultante alcance una participación máxima de 5%; asimismo, se observa que el IHH nos revelaría que este es un mercado moderadamente concentrado



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(1500<IHH<2500), sin embargo, la variación de este producto de la operación es poco significativa y equivalente a 5, lo que indicaría que la operación de concentración no generaría mayores preocupaciones sobre la competencia.

58. De otro lado, se observa en el Cuadro 4 que empresas como Mercantil S.A., Comercial Líder S.A., Quimtia S.A o Químicos Goicochea S.A.C son importantes en el mercado, con participaciones que se encontrarían en el rango de 25% y 30% la primera y de 15% a 20% la segunda, tercera y cuarta lo que significa que son empresas más grandes que la entidad resultante. En tal sentido, existirían competidores relativamente importantes, los cuales tendrían la capacidad de ejercer presión competitiva relevante en el mercado.
59. De igual forma, de las entrevistas llevadas a cabo con empresas competidoras en el mercado, estas han señalado que al ser este un mercado spot de adquisiciones directas con productos homogéneos, los clientes cambian proveedores con mucha facilidad, haciendo que el mercado sea muy competitivo, en el que hay que ofrecer servicios de calidad y precios diferenciados para poder ganar clientes. De igual forma, se señaló que no existen barreras de entrada al mercado para que participen nuevos competidores o en su defecto, para que los clientes accedan a los productos químicos usados en sus procesos industriales, a través de la importación¹². Adicionalmente, se indicó que una operación de concentración en este mercado no les generaría mayores preocupaciones por riesgos que se puedan generar a la competencia.
60. En resumen, se observa que (i) la variación en el IHH no genera preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia, (ii) existen competidores importantes y (iii) empresas competidoras perciben el mercado como competitivo y sin barreras de entrada. Por consiguiente, esta Comisión considera que no existen preocupaciones sobre la competencia en este mercado a nivel horizontal.

5.1.3. Posibles riesgos verticales¹³

61. Para el análisis de los potenciales efectos verticales de la operación de concentración, esta Comisión seguirá la metodología propuesta por la Comisión Europea¹⁴ en la Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales (en adelante, la Guía de la Comisión Europea)¹⁵.

¹² Al respecto se ha identificado que existen empresas mineras que realizan importación, adicional a la compra local, de productos como floculantes, a saber, Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, Minera Shouxin Perú S.A., entre otras.

¹³ Cabe señalar que respecto al traslape vertical en los mercados de comercialización de productos químicos para el proceso industrial y tratamiento de aguas residuales en la industria de producción de pintura (a nivel mayorista y minorista) y comercialización de productos químicos para la potabilización de aguas residuales (a nivel mayorista y minorista) no se ha realizado un mayor análisis toda vez que tienen una participación menor al 1%.

¹⁴ European Commission. *Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings*. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=EN). (Última visita: 17 enero de 2023).

¹⁵ Una metodología similar se utilizó en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI que analizó la compra de Semptra Americas Bermuda Ltd., empresa que controlaba a Luz del Sur S.A.A. por parte de China Yangtze Power International (Hong Kong) Co. Limited; y en la Resolución 021-2022/CLC-INDECOPI que analizó la adquisición



Cierre de clientes¹⁶

62. En esta sección se evaluará si es posible la realización de un cierre de clientes por parte de la empresa concentrada. Siguiendo el criterio de la Guía de la Comisión Europea, en primer lugar, se verificará si la empresa concentrada tendría la habilidad de excluir sustancialmente el acceso al cliente aguas abajo. En segundo lugar, se corroborará que la empresa concentrada tenga incentivos para realizar la práctica. Por último, se verificará si el cierre de clientes tiene un efecto perjudicial significativo en la competencia aguas arriba.

Habilidad

63. Para determinar que la empresa concentrada tiene la habilidad para llevar a cabo un cierre de clientes es necesario evaluar la capacidad que esta tendría en los mercados involucrados identificados previamente. De acuerdo con la Comisión Europea, es poco probable que existan preocupaciones en operaciones de concentración no horizontales donde la cuota de mercado posterior a la fusión de la nueva entidad en cada uno de los mercados en cuestión es inferior al 30%.

64. Las participaciones de las empresas involucradas se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 6
Participaciones (%) en los mercados involucrados, según articulación vertical-2021**

<p>[Información confidencial]</p>
--

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: Solicitante-Perú Top Publication-Empresas Competidoras.

65. El cuadro anterior muestra que las participaciones conjuntas de las empresas en los mercados involucrados aguas abajo son menores a 30%. Sumado a ello, hay que considerar la alta contestabilidad que tienen los mercados aguas abajo, pues empresas mayoristas, como la propia Solenis, suministran de manera directa a los clientes industriales finales. En tal sentido, la empresa resultante de la operación de concentración no obtendría una posición que le otorgue habilidad para la implementación de una estrategia de cierre de clientes. Por lo tanto, al descartarse la habilidad, no se analizarán ni los incentivos ni los posibles efectos de dicha estrategia.

del 50% de las acciones de Procesos de Medios de Pago S.A.C. (PMP) por parte de Intercorp Financial Services Inc. (IFS).

¹⁶ En la presente resolución se plantea solo el análisis de cierre de clientes, debido a que a nivel mayorista, la empresa Solenis Perú tiene participaciones que no superarían el 5% en los mercados en los que participa a nivel mayorista.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

66. Conforme con lo señalado, esta Comisión considera que no existirían preocupaciones respecto a que la operación de concentración pueda ocasionar efectos restrictivos verticales en cualquiera de los mercados involucrados analizados.

VI. Conclusiones

67. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112¹⁷, la Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; el Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; y, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por Solenis Colombia S.A.S. mediante escrito de 10 de noviembre de 2022 y complementada por los escritos de 1 de diciembre de 2022, 20 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.

Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente

¹⁷ **Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial**
Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial
(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.